



tado de el año último, todo lo cual se expresa p.
 contemplacion a dho. gofo, anadiendole y guardando en
 tiempo se verificaron atendiendo esta larguacion
 a las ingenias que vinieron, y vendida del mejor precio
 sin que por ella entienda que para el presente caso
 haya operacion el art.º noventa y uno del expresado
 Decreto, ya por que este se refiere a las en que la
 Puebla o quemas se hayan concertada con la Admini-
 stracion, en la cantidad convenida que deban la
 satisfacer (lo que no sucede alguna en que se ha pua-
 rada a estas diputaciones una cantidad discrecional
 sin haber sido signada al Ayunt.º) y ya tambien p.
 que dho. art.º se entendiera en su fuerza y vigor
 cuando se hubiese dado aviso oportunamente a la
 juracion de la cantidad señalada en el Encasam.
 de manera que para antes del dia quince de dho.
 del año último estuviese concluido el Repartim.
 Individual con arreglo al art.º veinte ocho del R.º de
 dho.º, lo que en el habra podido verificarse cuando
 hasta el veinte y cuatro de dho.º no se recibio el
 Encasam.º y la certificacion de larga y noticia
 de las cosas.

Consecuente a lo acordado, queda este Ayuntamiento

